



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a las demandadas DISTRIBUIDORA COLANTA BUENAVENTURA y la COOPERATIVA COLANTA, surtidas el 19 de julio de 2022 (posiciones 010 a 014 del expediente digital), por lo que los términos de notificación corrieron los días 21 y 22 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación los días 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022 y 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de la misma anualidad.

Asimismo le indico que la demandada COOPERATIVA COLANTA el día primero (1) de agosto de 2022, a través de correo electrónico, allegó escrito de contestación a través de apoderada judicial, de igual manera, solicitó se llame en garantía al señor VICTOR HUGO LÓPEZ GÓMEZ en calidad de propietario del comercio DISTRICOLANTA BUENAVENTURA. (Posiciones 015 a 018 del expediente digital).

Posteriormente, el día 3 de agosto de 2022 a través de correo electrónico, se allegó escrito de contestación a través de apoderada judicial por parte del señor VICTOR HUGO LÓPEZ GÓMEZ (Posiciones 021 a 022 del expediente digital).

Se destaca que las dos contestaciones fueron presentadas dentro del término legal.

Finalmente le informo que, el término para la reforma de la demanda corrió durante los días 8,9,10,11 y 12 de agosto de 2022, y la parte demandante presentó escrito reformando la demanda inicial el día 5 de agosto de 2022 (posiciones 023 a 027 del expediente digital).

Buenaventura – Valle, 27 de septiembre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0532

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS
DEMANDADO: COOPERATIVA COLANTA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00066-00

Buenaventura – Valle, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la COOPERATIVA COLANTA, visible a posiciones 015 a 018 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista que la contestación de la demanda fue presentada por una profesional del derecho, este Despacho RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA COLANTA



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

a la abogada GLORIA ISABEL MELGUIZO LONDOÑO, según memorial poder obrante en la página 1 de la posición 018 del expediente digital.

Por otra parte, una vez estudiada la reforma de la demanda presentada dentro del término legal por la abogada NUBIA OBREGON DE MURILLO, apoderada del demandante FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS, el Despacho avizora que resulta necesario aclarar el sentido de la reforma, toda vez que no se puede determinar si lo que pretende la jurista es sustituir a la parte demandada, adicionarlo como demandado o continuar con la litis en contra de COLANTA y el señor LÓPEZ GÓMEZ de manera simultánea, debiendo aclarar si la vinculación se hace como empleador, como deudor solidario, como litis necesario o en que figura de las establecidas en el CGP se hará su vinculación.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá dicha reforma a la demanda y se le concederá el término de CINCO (5) días para que subsane los yerros anotados aclarando quién fungiría como parte demandada dentro de la litis, so pena de rechazo de la mentada reforma, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P. y el artículo 90 ibídem; aplicables por analogía en virtud del artículo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, una vez se resuelva la admisión o rechazo de la reforma de la demanda, se entrará a decidir sobre la contestación de la demanda por parte del señor VICTOR HUGO LÓPEZ GÓMEZ, la solicitud de desvinculación de DISTRICOLANTA BUENAVENTURA y la petición de llamamiento en garantía.

Ahora, en vista que la contestación de la demanda del señor VICTOR HUGO LÓPEZ GÓMEZ, fue presentada por una profesional del derecho, este Despacho RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial principal al abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA y como apoderada sustituta a la jurista YULIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PINEDA, según memorial poder obrante en la posición 020 del expediente digital.

Finalmente, en lo que tiene que ver con a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la COOPERATIVA COLANTA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: INADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la abogada NUBIA OBREGON DE MURILLO, apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles para que subsane el yerro anotado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P. y el artículo 90 ibídem, so pena de rechazo.

CUARTO: DECIDIR sobre la sobre la contestación de la demanda por parte del señor VICTOR HUGO LÓPEZ GÓMEZ, la solicitud de desvinculación de



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

DISTRICOLANTA BUENAVENTURA y la petición de llamamiento en garantía, una vez se haya resuelto la admisión o rechazo de la reforma.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada GLORIA ISABEL MELGUIZO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.550.392 y portadora de la tarjeta profesional N° 88.732 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA COLANTA.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.772.414 y portador de la tarjeta profesional N° 245.675 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado principal del señor VICTOR HUGO LÓPEZ GÓMEZ.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada YULIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.587.822 y portadora de la tarjeta profesional N° 265-060 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada sustituta del señor VICTOR HUGO LÓPEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria